

*“En nuestra jurisprudencia constitucional las dos únicas referencias propiamente sobre la cuestión animal han estado relacionadas a la temática taurina (...)”*

# La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado

Pierre Foy Valencia\*

155

## Sumario.

Introducción 1. Fuente material de lo constitucional animal. a. Presencia creciente del animal en la vida contemporánea. B. El animal y su impacto en los sistemas jurídicos. 2 Aspectos conceptuales que explican las fuentes materiales de la constitucionalización de lo animal. a. Nuevos paradigmas: i. Ecología profunda. ii. Complejidad. iii Enfoques sistémicos. iv. Derechos de la Naturaleza. v. Derechos de los animales, Bienestar animal y Antiespecismo. b. Conceptos previos: i Diversidad biológica. ii. Seres vivos. c. Animales. d. Sistemas de necesidad o utilidad en una economía global de la tierra plana. e. Ética Animal. 3. Declaraciones y tratados relativos a la cuestión animal. 4. Constitucionalización animal comparada. a. América Latina. b. Unión Europea. b. Europa. c. Asia. d. África. e. Oceanía. 5. Derechos fundamentales y animales. Conflicto de derechos fundamentales y bienestar animal. Referentes jurisprudenciales. 6. Excursus. 7. El animal y la Constitución peruana. 8. Jurisprudencia constitucional animal peruana. Conclusiones y estimativas de conjunto.

## INTRODUCCIÓN

El impacto de la presencia del animal en la vida del hombre en las diversiformes sociedades es una constante cultural a través de la historia. Sucede que la trama mediática contemporánea ha contribuido en hacerla aparentemente más ostensible, aunque ciertamente, independientemente de ella, igual ocupa un creciente escenario en la multivariada de actividades y necesidades antrópicas. Algo similar cabría afirmar respecto del impacto de esta “zoo presencia” en los sistemas jurídicos o mejor aún -desde una lontananza histórica, menos occidentalizada- en los sistemas de control social más amplios. En efecto, en dicha trama también se evidencia una conexión constante entre control social - jurídico y animal. En este marco contextual, para el presente ensayo nuestro propósito consiste en identificar algunos elementos demostrativos y explicativos acerca de los procesos de constitucionalización en relación con la “cuestión animal.”<sup>1</sup>

\* Profesor Asociado de la PUCP en Derecho Ambiental. Master en Derecho Ambiental (Universidad del País Vasco). Miembro y fundador del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA-PUCP). Docente en: la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (Derecho Ambiental); UNMSM (Ecología Política; Derecho del Ordenamiento del Territorio), UNALM (Derecho y Legislación Ambiental y de los Recursos Naturales). Conductor del Estudio Foy Valencia Abogados - Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Gerente del Estudio Foy & Valdez. Consorcio Derecho Ambiental Consultor e investigador con diversas publicaciones en su especialidad. Dirección postal pfoy@pucp.edu.pe

1 Hemos denominado el presente ensayo “La Constitución y el animal”, parafraseando a la tesis doctoral en jurisprudencia de Alfredo González Prada (UNMSM, 1914), hijo de don Manuel González Prada, titulada El Derecho y el Animal, obra sobre la cual comenta por TV Luis Alberto Sánchez en <http://www.youtube.com/watch?v=4J4IDX0rf3o>. En cuanto al padre véase el singular y erudito ensayo “González Prada y la ética hacia los animales” por José Agustín Ortiz Elías (Director de la Carrera de Administración y Recursos Humanos de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), profesor de liderazgo y ética para los negocios), En: <http://downloads.animanaturalis.org/files/Dwn20060601-68841.pdf>

1. FUENTE MATERIAL DE LO CONSTITUCIONAL ANIMAL

a. Presencia creciente del animal en la vida contemporánea

Recientemente el difusor nacional de la ciencia Tomas Unger –aunque para avalar en cierta medida a la tauromaquia- expresaba que:

*“Nuestra existencia, al menos en los países más desarrollados, está ligada al consumo de miles de millones de animales (cifras de 9 ceros). Solo en pollos cada año se consumen más de 20.000 millones de animales. El ganado consumido se cuenta en cientos de millones de cabezas al año. La cría de animales para consumo humano es una de las mayores industrias, que ha alcanzado la mayor eficiencia en convertir alimentos, en su mayoría de origen vegetal, en carne. La manera más eficiente de hacerlo supone ignorar totalmente los instintos y naturaleza del animal y mantenerlo vivo hasta que alcance las características más adecuadas para convertirlo en alimento más rentable. Las condiciones en las que se logra esto van de lo sórdido a lo macabro: patos clavados al piso alimentados por bombeo para hincharles el hígado. Gallinas que no caminan, reses que no pastan, chanchos colgados vivos para desangrar, etc. Es parte de nuestra cultura, como lo son las manifestaciones para que no se usen animales en experimentos biológicos y médicos”<sup>2</sup>*

lo humano, es decir la alimentación. Sin embargo, esa presencia no se reduce sólo a ello sino que es de orden multidimensional. En el curioso trabajo de Abad Carretero<sup>3</sup>, se aprecia una aproximación interpretativa de la relación hombre - animal a partir de la postura del célebre biocientífico Jean Rostand y su obra El hombre y la Vida (FCE, México 1960), quien “prescinde en sus juicios de todo humanismo” –acaso procurando descontaminarse de un cierto e inevitable antropocentrismo- y reconoce que el hombre no obstante ser un animal sui generis, sin embargo es animal al fin<sup>4</sup>

Carretero establecerá una discusión de la relación **Ciencia y animalidad** (reflexionando e interrogándose a acerca de la superioridad del animal sobre el hombre, la práctica de la vivisección en animales y hombres o la relación entre animales, libertad y la muerte), la **Psicología y animalidad** (v.g. la psicología y el animal a los animales), **Literatura, arte y animal** (v.g. animales fantásticos, loa animales y las artes; el animal y el séptimo arte; la fábula y el animal; los animales y el refranero) y finalmente el **Sentimiento popular y los animales** (v.g. los parques zoológicos; el toro, el torero y el público; los bailes y las canciones; los cocodrilos y las cotorras). Más que la valoración –discutible- acerca de la superioridad humana sobre el animal, lo rescatable es la visualización de la trama multirelacional hombre – animal.

A su turno, otra aproximación cautivante sobre “El hombre y los animales”<sup>5</sup> nos la ofrece Yuri Dmítriev a partir de los siguientes enfoques relacionales:

156

Por cierto, se trata de una evidencia contundente de la presencia de lo animal en los más vital y biológico de

El Hombre (respecto los animales) <sup>6</sup>	Adora y maldice	v.g. animales sagrados (bueyes, vacas, escarabajos, pájaros diversos); las relaciones totémicas (como descendencia de los animales); juicios a los animales en la edad media; hombres animales y los animales demonios.
	Conoce y estudia	v.g. el darwinismo y la zoogeografía; el sistema de la naturaleza de Linneo; “La vida de los animales” de Alfredo Brehm (1829.1884) <sup>7</sup>
	Descubre y encuentra	v.g. el Siglo XX siglo de admirables descubrimientos en zoología; los avances de la entomología
	Cree duda , busca	v.g. los seres fantásticos y la criptozoología
	Mata y destruye	v.g. la matanza de los bisontes en América del Norte (Kansas); la caza y eliminación indiscriminada de especies y su puesta en peligro de extinción; los negocios peleteros
	Protege y salva	v.g. sistemas de protección y conservación de animales y especies;
	Estudia y aprende	v.g. los sistemas animales como fuente de conocimiento y aplicación tecnológica.

En buena cuenta, esta presencia multidimensional de lo animal en el hombre y cultura humana se expresa mediante un sinnúmero de manifestaciones ya sean histó-

ricas, religiosas (v.g. zoolatría y otras representaciones), artísticas, literarias (v.g. cuentos y bestiarios, no sólo medievales<sup>8</sup>), alimenticias (incluyendo lo vestuario), de-

2 Diario El Comercio, martes 7 de febrero 2012  
 3 ABAD CARRETERO Luis. *Presencia del animal en el hombre*, Herrero Hnos. Suc., 1962, p. 78.  
 4 Ídem., p. 83.  
 5 DMITRIEV, Yuri: “*El hombre y los animales*”, Volumen I Ed. Ráduga, URSS, trad. Federico Pita, 1984.  
 6 El volumen II de DMITRIEV estaba dedicado al aspecto de la conducta humana con los animales domésticos, en tanto que el primero estaba en relación con los animales salvajes. No hemos tenido acceso a este segundo volumen.  
 7 Brehm se plantó la tarea de habar en la medida de lo posible, de todos los animales que poblaban nuestro planeta, explicar sus hábitos, dónde y cómo viven y de qué modo se comportan estando en libertad. Dmítriev Op cit p. 98.  
 8 Mucho se ha hablado de los Bestiarios pero muy poco de los **Bicharios**. Ver de Manuel Cortés Castañeda “De Bestiarios el Bichario de Saúl Ibarгойen”. Eastern Kentucky University [http://letras-uruguay.espaciolatino.com/aaa/cortes\\_castaneda\\_manuel/de\\_bestiarios\\_el\\_bichario.htm](http://letras-uruguay.espaciolatino.com/aaa/cortes_castaneda_manuel/de_bestiarios_el_bichario.htm).

portivas (v.g. «correr como gacelas, «nadar como peces), tecnológicas (v.g. la analogía aves / aviones); psicológicas y emocionales (v.g. sentimientos biófilo, mascotismo<sup>9</sup>), patológicas (v.g. bestialismo, crueldad con los animales); sanitarias (v.g. la gusanoterapia, antídotos de ofidios); científicos (v.g. experimentación), defensa social (v.g. perros policías y de rescate); la guerra y los animales<sup>10</sup>, y la lista resulta interminable.

## b. El animal y su impacto en los sistemas jurídicos

Una expresión del correlato jurídico de la presencia de lo animal en el hombre en tiempos modernos se puede apreciar por ejemplo en la obra del pionero en la defensa de los “derechos de los animales” y activista vegetariano, Henry Stephen Salt “Los derechos de los animales” (1862), que si bien tiene ese acento rescata dicha presencia.

En nuestro país, es interesante destacar la tesis del año 1914 para optar el título de Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de parte

de Alfredo Gonzáles Prada, titulada El Derecho y el Animal<sup>11</sup> quien no reclamaba un derecho para los animales más, si un respeto moral<sup>12</sup>. Al referirse a la evolución del Derecho sobre los animales *Santiago Muñoz Machado*, el jurista español considera que es necesario que se explique la significación de los animales en el concierto general de la naturaleza como paso previo a cualquier consideración o descripción en el orden jurídico. En ese sentido, el autor pasa revista a tres grandes componentes diacrónicos (fases cronológicas) para una mirada jurídica histórica<sup>13</sup>:

- a) El conocimiento de los animales
- b) El derecho de los animales cosas
- c) De la Filosofía de los animales máquinas a la teoría de los derechos de los animales (Foy 2011: 11 y ss).

De la revisión de los contenidos de algunas principales revistas especializadas se puede dar cuenta del sinnúmero de multiconexiones de las disciplina jurídicas con el animal.<sup>14</sup>

### Sobre Bestiarios, véase ilustrativamente:

Bibliografía sobre monstruos [http://club.telepolis.com/meugenia1/pagina\\_nueva\\_9.htm](http://club.telepolis.com/meugenia1/pagina_nueva_9.htm)

Borges, Jorge Luis comp. Antología de la literatura fantástica / comp. Jorge Luis Borges, Adolfo Bioy Casares, Silvina Ocampo Buenos Aires : Sudamericana, 1971

Borges, Jorge Luis Manual de zoología fantástica México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1971

Cabanillas, Virgilio Freddy. *El bestiario del averno: sobre animales y demonios* [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/alma\\_mater/1998\\_n15/bestiario.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/alma_mater/1998_n15/bestiario.htm)

Charbonneau Lassay, El Bestiario de Cristo. El simbolismo animal en la Antigüedad y la Edad Media -The Cryptozoological Society of London. Gran Enciclopedia de los Seres Mágicos. RBA Libros SA Barcelona

Izzi, M. [1989]: Diccionario ilustrado de los monstruos. Ángeles, diablos, ogros, dragones, sirenas y otras criaturas del imaginario. Traducción de Marcellí Salat y Forja Folch. Alejandría, José J. de Olañeta Editor, Palma de Mallorca 1996. 541 páginas.

López Parada, Esperanza. Bestiarios americanos. La tradición animalística en el cuento hispanoamericano contemporáneo Dpto. de Filosofía española. Facultad de Filología. Universidad Complutense de Madrid 1993

Malaxechevarría, Ignacio. Bestiario Medieval-ediciones Siruela. Madrid. 1999

Kappler, Claude. Monstruos, demonios y maravillas a fines de la Edad Media- AKL Universitaria. Madrid 1986

El Fisiólogo. Bestiario Medieval. Ediciones Obelisco. Bs. As. 2000

Paré, Ambroise 1509-1590 Monstruos y prodigios. introd. y tr. de Ignacio Malaxecheverría Madrid : Siruela, 1987

Silverberg, R. (Ed) [1971]: Bestiario de ciencia-ficción [The science fiction bestiary]. Trad. de Augusto Martínez Torres. Ultramar Editores. Mallorca-Barcelona 1986. 220 páginas.

Yevzlin, Michael. El Jardín de los monstruos. Para una interpretación mitosemiótica. Taxila Biblioteca Nueva, Madrid, 1999

9 En un sentido “más amable” a favor de los animales, se advierte el exponencial crecimiento del mercado asociado a cierto tipo de “mascotismo” (pues hay un mascotismo criticado en la medida que extrae ilegalmente a las especies silvestres de sus entornos) en que según la revista Business Week los americanos gastan asombrosamente \$41 mil millones al año en sus amigos peludos (BRADY, Diane and PALMERI, Christopher, The Pet Economy : La economía del animal doméstico, Business Week AUGUST 6, 2007) o el gasto en animales domésticos o mascotas en que no parece tener límites, cuando en el 2003 sus propietarios británicos gastaron 11.230 millones de libras (20.000 millones de dólares) sólo en gatos y perros (Cuando los animales domésticos viven mejor que las personas. Catholic.net, 12 de Junio del 2004). <http://es.catholic.net/empresarioscatolicos/465/1305/articulo.php?id=18032>.)

10 Los animales no humanos víctimas de la guerra y la industria militar. En Ética más allá de la especie <http://masalladelaespecie.wordpress.com/2010/06/22/los-animales-no-humanos-victimas-de-la-guerra-y-la-industria-militar/>. Asimismo de Oscar Horta, Militarismo y derechos de los animales <http://gentealternativa.galeon.com/tribunaoradores/tribuna47.htm>

11 Lima Imprenta Artística Calonge 376 – 1914.

12 Nuestro finado y profesor recordado amigo Guillermo Figallo Adrianzén dejó un trabajo inédito: En defensa de los animales. ¿Debemos seguir considerando que los animales son cosas?, en donde revisa igualmente ciertas aproximaciones de esta relación hombre animal con el Derecho.

13 MUÑOZ MACHADO, Santiago y otros. *Los animales y el Derecho*. Madrid. Civitas, 1999. Primera Parte: los animales y el Derecho, pp. 13-15.

14 Basta con observar los índices para ilustrarse de esta afirmación Véanse algunos títulos a modo de ejemplo: Especismo religioso - 1. Introdução: religião e Direito dos animais. (Revista Brasileira de Direito Animal - 2011); O princípio da igualdade na relação do homem com os animais. (Revista Brasileira de Direito Animal - 2011); Hábeas Corpus para animais: Admissibilidade do HC. Suíça (Revista Brasileira de Direito Animal - 2007); Algumas notas sobre a dimensão ecológica da dignidade da pessoa humana e sobre a dignidade da vida em geral (Revista Brasileira de Direito Animal - 2007); Obstacles in legally protecting farm animals in the United States as animal rights abuses and environmental degradation continue (Revista Brasileira de Direito Animal - 2007); Human Identity: The Question Presented by Human-Animal Hybridization The Journal of Animal Law & Policy. Volumen 1, 2008.

- Animal Law Review. Law School of Lewis and Clark University just outside Portland Oregon, USA. [http://law.lclark.edu/law\\_reviews/animal\\_law\\_review/](http://law.lclark.edu/law_reviews/animal_law_review/)
- The Journal of Animal Law & Policy. Stanford Law School <http://sjalp.stanford.edu/about.html>
- Journal of Animal Law. Students of Michigan State University College of Law <http://www.animallaw.info/policy/pojouranimlawinfo.htm>
- Animal law addresses legal issues pertaining to the rights and welfare of animals. Cleveland-Marshall College of Law / Cleveland State University <https://www.law.csuohio.edu/lawlibrary/guides/animal#specializesources>
- International Animal Law <http://www.animal-law.biz/>
- Animal Health and Animal Welfare. Unión Europea [http://ec.europa.eu/food/animal/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/index_en.htm)
- Revista Brasileira de Direito Animal (Brazilian Animal Rights Review) <http://www.animallaw.info/policy/pobraziljourindex.htm>  
<http://www.abolicionismoanimal.org.br/revistas.php?cod=17>

## 2. ASPECTOS CONCEPTUALES QUE EXPLICAN LAS FUENTES MATERIALES DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LO ANIMAL

### a. Nuevos paradigmas

#### i. Ecología profunda

Si bien es cierto el Profesor Arne Naess introdujo el término “movimiento de ecología profunda” en la literatura ambiental, ya lo había concebido con anterioridad Aldo Leopold en su célebre *A Sand County Almanac* (“Almanaque del Condado Arenoso” - 1949) en el que hizo célebre el fragmento de “pensar como una montaña”, “Thinking like a mountain”, posteriormente identificado como el gran propósito de la ecología profunda.

Naess, (*Inquiry* 1973)<sup>15</sup> interpretará un nuevo espíritu cuyo elemento unificador vendría a ser el fuerte sentimiento hacia la igualdad para con el planeta y sus distintas formas de vida, por oposición el llamado ecocentris-

mo al cual denominará *deep ecology movement* (movimiento de ecología profunda de largo plazo). por oposición a la *short-term shadow ecology movement* (movimiento de ecología superficial de corto plazo).<sup>16</sup>

Esta mirada profunda del ecologismo<sup>17</sup> contribuirá en el terreno de la ecología política y los movimientos animalistas a reivindicar lo animal más allá del enfoque moderno racional y cartesiano que lo concebía como una máquina o elemento natural pero instrumental al servicio del hombre y se reintegrará a tradiciones occidentales como las del pensamiento de San Francisco (hermano sol, hermana luna)<sup>18</sup>

#### ii. Complejidad<sup>19</sup>

La complejidad entendida como un proceso de conocimiento simultáneo, de múltiples aproximaciones e interactivo, es postulada por el pensamiento complejo de Edgar Morin que nos conduce a:

*un modo de construcción que aborda el conocimiento como un proceso que es a la vez, biológico, cerebral, espiritual, lógico, lingüístico, cultural, social e histórico, mientras que la epistemología tradicional asume el conocimiento sólo desde el punto de vista cognitivo. Este nuevo planteamiento tiene enormes consecuencias en el planteamiento de las ciencias, la educación, la cultura, la sociedad.*<sup>20</sup>

Este enfoque ciertamente “colabora” en esta relectura de la relación hombre animal o de la comprensión del reino animal como refiere el propio Morin<sup>21</sup> en la medida que el animal es parte de un complejo viviente, inclusive más allá de los colectivos animales. Como lo formulan Carlos Eduardo Maldonado y Nelson Alfonso Gómez Cruz al referirse al mundo de las ciencias de la complejidad:

#### 3.4. Inteligencia de enjambres

*El estudio de los colectivos de animales –los animales sociales, los insectos sociales (hormigas, termitas, himenópteros benéficos en general, pero también de los cardúmenes y las manadas)– ha*

15 NAESS Ames, *The Shallow and the Deep, Long - Range Ecology Moment*. A sutnmaty, Inquiry, vol. 16, 1973.

16 FERRY Luc, La ecología profunda. Vuelta Número 192 Noviembre de 1992 p. 31 - 43

17 Algunos incluso lo anteceden a Leopold y lo conectan con el Nazismo. Luc Ferry recoge en su libro El Nuevo Orden Ecológico. El árbol, el animal y el hombre. (España, 1994, 236 pág.) un capítulo dedicado a la “ecología nazi” con especial mención de las leyes proclamadas en noviembre de 1933, julio de 1934 y junio de 1935 (en el primero, segundo y tercer año del nacionalsocialismo en el poder). La primera, fechada el 24 de noviembre de 1933, es decir, muy poco después del advenimiento del hitlerismo al gobierno del Estado, recibió el nombre de Tierschutzgesetz (Sobre la protección de los animales), y se basaba en una frase pronunciada por el recién estrenado canciller y con la que la nueva ley abría su texto al modo de cita: “En el nuevo Reich no debe haber cabida para la crueldad con los animales”. Los ideólogos que la redactaron, Giese y Kahler, teorizarían años más tarde sobre este “corpus” legal en su libro El Derecho alemán de la protección de los animales. El 3 de julio de 1934 esta batería legislativa se amplía con la ley limitadora de la caza (Das Reichsjadgesetz), y el 1 de julio del año siguiente con la Ley de Protección de la Naturaleza (Reichsnaturschutzgesetz).

18 Margaret Mayo. Hermano sol, hermana luna: La historia de San Francisco. Madrid, BLUME, 2002.

19 EARLS. John, *Introducción a la teoría de sistemas complejos*, Editorial: PUCP - Fondo Editorial. Lima 2012.

20 Entrevista a Edgar Morin. Un Pensador Planetario. En Entrevista A, tu portal de entrevistas <http://www.entrevista-a.com/2011/07/05/video/entrevista-a-edgar-morin-un-pensador-planetario/>

21 El método. 2 La vida de la vida (7ª ED) Cátedra Teorema, Madrid, 2006, pp. 275 y ss.

22 MALDONADO Carlos Eduardo y Nelson Alfonso GÓMEZ CRUZ, *El mundo de las ciencias de la complejidad*

Un estado del arte DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN. Facultad de Administración No. 76, ISSN: 0124-8219 Mayo de 2010, p. 49.

23 VON BERTALANFFY, Ludwig, *Perspectiva en la teoría general de sistemas*, 2da. edición, Madrid, Edit. Alianza, 1982. Del mismo autor, *Teoría General de los sistemas*, 1ra edición en español, México DF, FCE, 1976.

*arrojado luces maravillosas acerca de la arquitectura y la topología de la naturaleza; y por tanto, también acerca de la sociedad humana en general. El rasgo definitivo ha sido el reconocimiento del siguiente hecho: la naturaleza no piensa ni actúa como la civilización occidental lo postuló siempre: secuencial, jerárquica, lineal, cardinalmente.*

*Por el contrario, la robustez de los sistemas naturales descansa en series en paralelo, en la ausencia de control central rígido, en la adaptación. La inteligencia de enjambre pone de manifiesto una inteligencia bastante mejor –por robusta y evolutiva– que la inteligencia humana tradicional: la de los 2.500 años de la historia de Occidente.<sup>22</sup>*

### III. ENFOQUES SISTÉMICOS

Se suele sostener que el concepto de “sistema” (ergo, el enfoque sistémico) contribuyó a ensanchar la ciencia, así como la percepción e identificación del hombre contemporáneo como parte conformante de un conjunto más amplio que su mero entorno social<sup>23</sup>.

Dicha noción se ha convertido en la herramienta conceptual de mayor relevancia para muchas ciencias, no sólo para las ambientales o la ecología, sino para las ciencias jurídicas y la normativa contemporánea y no se queda en un asunto meramente académicas sino que de ello se desprenden estrategias y posturas políticas controversiales al tratar de instrumentalizar las miradas técnico científicas, como en el caso de los ecosistemas hidrológicos o los forestales. Al respecto la Ley General del Ambiente del Perú, N° 28611 del año 2005 señala:

**Artículo 93°.- Del enfoque ecosistémico**

*La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.*

### IV. DERECHOS DE LA NATURALEZA

La extensa literatura contemporánea sobre esta materia nos remite antecedentemente al jurista Christopher Sto-

ne profesor de la Universidad del Sur de California cuando planteó que los árboles deberían tener derecho a representación legal y cuando sean objeto de daño también deberían tener derecho a la reparación. (“Should trees have standing?”- 1972: ¿Deberían los árboles tener derechos?). Hoy ésta discusión ampliada a la naturaleza en su conjunto, se ha plasmado, inclusive constitucionalmente en las experiencias de Bolivia y Ecuador (v.g. los derechos de la mama pacha), aunque no exentas de un cierto instrumentalismo político que destiñe o “desnaturaliza” la sustancia del enfoque.

Si bien no hay unanimidad en la postulación de tales derechos, se tiende a considerar que la Naturaleza, “sigue siendo asumida como un elemento a ser domado, explotado y por cierto mercantilizado. La Naturaleza, concretamente los recursos naturales, son vistos como los pilares para construir el desarrollo (...) y que frente a esta añeja visión de dominación y explotación, sostenida en el divorcio profundo de la economía y la Naturaleza, causante de crecientes problemas globales, han surgido varias voces de alerta”<sup>24</sup>

Lo cual conduce al desafío de repensar la sustentabilidad en función de la capacidad de carga y resiliencia de la Naturaleza, antes que a los apremios o demandas antropocéntricas. En consecuencia, se considera que hay que condicionarse ética y políticamente conforme a los límites de la Naturaleza, que vienen siendo desbordados por los estilos de vida antropocéntricos (Acosta 2010).

### V. DERECHOS DE LOS ANIMALES, BIENESTAR ANIMAL Y ANTIESPECISMO

En un esfuerzo de síntesis -toda vez que los componentes de éste ítem suponen muchos aspectos conceptuales a considerar- cabría señalar que la estimativa esencial sobre los Derechos de los animales<sup>25</sup> radica -no obstante las múltiples corrientes que los promueven- en reconocer como sujetos de derecho a los animales, con lo cual se alteran los conceptos convencionales de los sistemas jurídicos contemporáneos<sup>26</sup>. El Bienestar Animal es una concepción que postula un trato digno al animal, asumiendo que de todas maneras será utilizado por el hombre, cuidando considerar las 5 libertades del bienestar animal a las que nos referimos más adelante<sup>27</sup>. El Antiespecismo<sup>28</sup> postula que del mismo modo en que se debe ser antirracista o antisexista por combatir esa prevalencia de razas o de género, igualmente hay que cuestionar la hegemonía de una de una especie (la humana) por enci-

24 ACOSTA, Alberto. *Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza Reflexiones para la acción* Artículo para la revista de AFESE 24 de agosto del 2010.

25 Habría que diferenciar entre la postulación de estos derechos de los animales como sujetos de derecho, de aquella otra que se denomina derecho de animales, en tanto doctrina jurídica que aborda los diferentes aspectos leales acerca de los animales y que en algunos países se focaliza cada vez en torno al enfoque de bienestar que propugna la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.

26 Véase de Mosterín Heras, Jesús. *Animales y ciudadanos: indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*, Talassa Ediciones, Madrid, 1995, y *Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar*, Editorial Debate, 1994. Asimismo Regan, Tom. (Boillat de Corgemont Sartorio, Marc E. tr.). *Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales*, Fundación Altarriba, Amigos de los Animales, 2006.

27 Al comentar sobre la Constitución Política de Bolivia (2009)

28 Véase el interesante sitio Web que reproduce la mayor parte de los artículos publicados en la revista francesa *Les Cahiers antispecistes* con unos exquisitos y especializados estudios sobre la materia. <http://www.cahiers-antispecistes.org/spip.php?page=numeros>. Por ejemplo el estudio de Jeffrey A. Lockwood, Nos obligaciones morales envers les insectes. (Nuestras obligaciones morales con los insectos)

ma de otras, es decir, de los animales no humanos (en la terminología de Mosterín). En consecuencia, el antiespecismo cuestiona el bienestarismo por no ser una postura que garantice la liberación plena del animal y ni la afirmación de los derechos del animal.

Se podría decir que el bienestarismo afirma una concepción antropocéntrica, en el sentido que el animal debe servir al hombre, el cual le reconoce progresivamente condiciones de buen trato y hasta dignidad<sup>29</sup>, lo que no lo exime de la muerte o el dolor necesario para su aprovechamiento. Mientras que el antiespecismo denosta esta tibieza del bienestarismo que finalmente atentaría contra los derechos del animal, conforme postulan.

## b. Conceptos previos

### i. Diversidad biológica

A resultas del Año Internacional de la Diversidad Biológica (Naciones Unidas 2010) en cuanto al valor de la biodiversidad y de los “bienes y servicios” prestados por los ecosistemas se consideró que:

*La diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de **seres vivos** sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.*

*Con frecuencia, se entiende por diversidad la amplia variedad de plantas, animales y microorganismos existentes. Hasta la fecha, se han identificado unos 1,75 millones de especies, en su mayor parte criaturas pequeñas, por ejemplo, insectos. Los científicos reconocen que en realidad hay cerca de 13 millones de especies, si bien las estimaciones varían entre 3 y 100 millones<sup>30</sup>*

Es en este amplio concepto que se integra interactiva e inescindiblemente la noción de animal, asociado a uno de los componentes de dicha biodiversidad, esto es las especies<sup>31</sup> (los otros dos son los ecosistemas<sup>32</sup> y los ge-

nes<sup>33</sup>). Al respecto el Convenio sobre Diversidad Biológica (Río 1992) señala

### Artículo 2. Términos utilizados

#### A los efectos del presente Convenio

*Por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.*

Es decir, la tendencia desde una perspectiva biológica, ambiental y sistémica apunta hacia una caracterización de lo animal en el marco de las denominadas especies sean cultivadas o doméstica o silvestres.

### ii. Seres vivos

Al respecto nos remitimos, más adelante, a las referencias sobre la “trama de la vida” en el ítem sobre ética animal. Sin embargo, cabe considerar que desde que en el siglo IV a. C., el filósofo griego Aristóteles dividió el mundo de los seres vivos en dos categorías: animal y vegetal, muchas propuestas taxonómicas han transcurrido destacando ciertamente el biólogo sueco Carl Von Linné o Linneo en que para clasificar las plantas y los animales utilizó como criterio las semejanzas en sus estructuras, a diferencia de criterios predecesores basados en la utilidad de las diferentes especies. Igualmente, el biólogo alemán Ernst Haeckel en 1894 (considerado el padre de la Ecología) quien constituyó un nuevo reino, el de los Protistas, en el cual incluiría a todos los seres microscópicos, algas, hongos, protozoos y bacterias, para llegar en tiempos actuales al **sistema de los Cinco Reinos**. En efecto, es en el año 1969 que Robert Whittaker acogiendo los avances de la ciencia aportará nuevos conocimientos sustituyendo la dicotomía animal/vegetal por este sistema de los 5 reinos: **animalia** (metazoos), **plantae** (vegetales superiores - embriófitos), **fungi** (hongos superiores), **protista o protoctista** (protozoos, algas eucariotas y hongos inferiores) y **monera** (bacterias y algas procariotas).

29 Refiere César LANDA en el artículo “Dignidad de la persona humana” (Revista Mexicana de Derecho Constitucional Año 2002 Número 7 Julio-Diciembre) en su nota a pie de página

6: Alegre Martínez, Miguel Ángel, *La dignidad de la persona, como fundamento del ordenamiento constitucional español*, Universidad de León, 1996, p. 17. Sin embargo, en la perspectiva de un mundo que no reduce la fuente de los derechos a las relaciones que configura al hombre entre la sociedad y el Estado, sino también que incorpora a la naturaleza, se puede señalar que la dignidad, y en particular el trato digno, no es un atributo exclusivo de la persona humana, sino que también puede alcanzar a los otros seres vivientes, como así lo dispone implícitamente la normatividad internacional de protección a los animales. Véase Council of Europe, *Explanatory report on the European Convention for the Protection of Pet Animals, Convention opened for signature on 13 November 1987, Strasbourg, 1988, p. 31.*

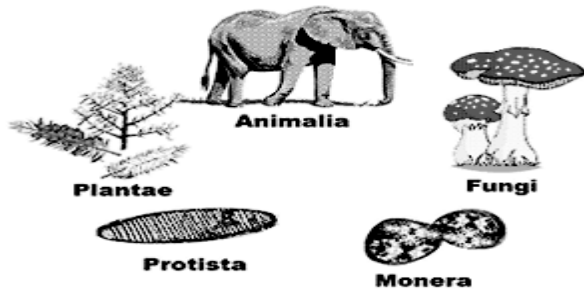
30 ONU. <http://www.un.org/es/events/biodiversity2010/value.shtml>

31 Por “especie domesticada o cultivada” se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

32 Por “ecosistema” se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional

33 Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.



No obstante esta sistematización tiende a considerarse obsoleta debido a los enfoques sistémicos o a las nuevas propiedades advertidas. Así por ejemplo, en relación con las euglenas organismos unicelulares “pueden actuar como un animal o como una planta (normalmente obtiene su energía por fotosíntesis a partir de luz solar como las plantas, pero puede alimentarse de nutrientes orgánicos como un animal) o las bacterias y ciertos tipos de algas, que siendo diferentes de los organismos superiores no lo son mucho más que las plantas de los animales.” Por lo que se advierte el imperativo contemporáneo de un nuevo enfoque en cuanto a la clasificación de los seres vivos.<sup>34</sup>, sin entrar en las serias especulaciones acerca de la exobiología.<sup>35</sup>

**c. Animales**

En este marco de crítica y relativismo acerca de cómo concebir al animal, mostramos lo que la propuesta de la Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA), refiere en su Artículo 1 Definiciones<sup>36</sup>

- a. **“Animal”** significa cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés.
- b. **“Silvestre”** incluye cualquier animal que no haya sido domesticado por los humanos.
- c. **“Animales humano-dependientes”** su bienestar y supervivencia está bajo el cuidado humano, se incluyen los animales de compañía; cría para la provisión de comida, productos, tracción, servicios investigaciones científicas, entretenimiento y animales silvestres mantenidos en cautiverio.

d. **“Animales de compañía”** se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin.

**d. Sistemas de necesidad o utilidad en una economía global de la tierra plana.**

Refiere Thomas L. Friedman<sup>37</sup> la irrupción de 10 fuerzas<sup>38</sup>, eventos políticos o innovaciones, que aplanaron el mundo<sup>39</sup> y del cual surge un nuevo orden global. Sin embargo; en medio de esa Neoeconomía el componente animal fluye por doquier ya sea en términos de la biotecnología moderna, la bioeconomía, la biodiplomacia, las industrias alimentarias, la bioexperimentación, entre muchas más dinámicas y actividades modernas, no sólo limitadas a la economía.

En este contexto, la globalización de lo animal resulta un proceso de infinitas aristas y vasos comunicantes:

Globalización y animales

- **Sobre la globalización y sus efectos en los animales** <http://fanzineelactivista.blogspot.com/2011/02/sobre-la-globalizacion-y-sus-efectos-en.html>
- **LA GLOBALIZACIÓN TAMBIÉN AFECTA AL MUNDO ANIMAL.** Las consecuencias del cambio climático en los distintos ecosistemas que conforman el conjunto de Andalucía es una línea de investigación que está tomando cada vez más fuerza entre los científicos de la comunidad. Desde la Estación Biológica de Doñana, el grupo encabezado por José Antonio Donázar está avanzando en este sentido a través de su estudio *El cambio global vincula los ecosistemas* <http://www.andaluciainvestiga.com/espanol/noticias/10/5896.asp>
- **DIVERSIDAD, GLOBALIZACIÓN Y LA SABIDURÍA DE LA NATURALEZA** [http://web.idrc.ca/es/ev-9314-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://web.idrc.ca/es/ev-9314-201-1-DO_TOPIC.html)
- **Animales afectados por el calentamiento global.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Animales\\_afectados\\_por\\_el\\_calentamiento\\_global](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Animales_afectados_por_el_calentamiento_global)
- **Medicina Veterinaria Zootecnia y Globalización** [http://www.acovez.org/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=69](http://www.acovez.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=69)

34 Ver de Dani.org Introducción a la Biología. Clasificación de los seres vivos. [http://danival.org/100%20biolomar/4000notasbio/clas/clas\\_5\\_%20reinos.html](http://danival.org/100%20biolomar/4000notasbio/clas/clas_5_%20reinos.html)

35 HAWKING Stephen. ¿Hay alguien ahí fuera? El astrofísico Stephen Hawking ha vuelto a plantear la gran incógnita de todos los tiempos: ¿hay vida más allá de la Tierra? Él está convencido de ello, pero lo cierto es que la comunidad científica no tiene evidencias 100% factibles de que tengamos compañía en el universo. <http://science.portalhispanos.com/wordpress/2010/05/12/stephen-hawking/>

36 Ver WSPA: <http://www.wspa-international.org/news/archive/oldnews62>

37 La tierra es plana, Breve historia del mundo globalizado del siglo XXI de Thomas L. Friedman. Ediciones Martínez Roca, S.A., Madrid, 2006, 494 p.

38

1. La caída del muro de Berlín y también la Unión Soviética y los regimenes comunistas
2. La salida de Netscape a bolsa y la aparición de Windows 95 (despegue de Internet)
3. La creación de un software de flujo de trabajo en red: lenguaje XML y SOAP
4. El movimiento *open sourcing* o acceso libre a las fuentes (*softwares*)
5. La subcontratación masiva (*outsourcing*): caso India
6. El *off shoring* o traslado de fábricas completas para abaratar costos: caso China
7. *Supply chaining*. Desarrollo de grandes y elaboradas cadenas de suministros
8. El *insourcing*, es decir, la presencia de subcontratistas en las empresas contratantes
9. El acceso libre a la información a través de buscadores: caso Google, Yahoo o MSN
10. Esteroides. Avances tecnológico a mano del consumidor: la tecnología inalámbrica

39 Caliente, plana y abarrotada titulará en otra obra de Thomas Friedman. Editorial Planeta, Bogotá, 2010

**Globalización animal martes, enero 11, 2005.** En Estados Unidos, se están disparando las alarmas avisando que se debe hacer algo de inmediato, para no correr con las consecuencias luego, pues animales muy extraños, que no son de autóctonos del país, están pululando en algunas zonas. Ratas gigantes de África, caracoles enormes, peces que salen del agua, o serpientes pitón de más de 5 metros, proliferan ultimamente aquí, muy lejos de donde les corresponde. El “snakehead” (“cabeza de serpiente”), un enorme pez omnívoro originario de Asia que es capaz de reptar fuera del agua y sobrevivir en tierra durante varios días, ya ha sido visto en lugares tan distantes como Maryland, Massachusetts, California o las islas Hawai. El “frankenpez”, como se le conoce por su potencial para dañar la ecología, es uno de los ejemplos más recientes de animales a los que la globalización ha llevado a miles de kilómetros de su hábitat natural. Mientras tanto, los cayos de Florida tienen una nueva especie, unas ratas gigantes procedentes de Gambia que causan preocupación entre los expertos, quienes creen que podrían desequilibrar el sistema ecológico de la zona. (...)

<http://peoresnada.blogspot.com/2005/01/globalizacion-animal.html>

**¿La globalización propicia la extinción?** Enviado por Fernando Flores el 24/12/2006 a las 9:07. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la **globalización del mercado ganadero** está afectando la diversidad genética animal aumentando con ello la extinción de diversas especies <http://www.atinachile.cl/content/view/20097/La-globalizacion-propicia-la-extincion.html>

**La Globalización de las Plagas** <http://pe.globedia.com/la-globalizacion-de-las-plagas>

**Amenazas Globales en Sanidad Animal** [http://www.financiarural.gob.mx/informacionsectorrural/Documents/Amenazas\\_globales\\_Sanidad\\_Animal.pdf](http://www.financiarural.gob.mx/informacionsectorrural/Documents/Amenazas_globales_Sanidad_Animal.pdf)

**EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LA GLOBALIZACIÓN DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES.** V. Kouba Ex-Jefe del Servicio de Sanidad Animal, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Ex-Editor del Anuario de Sanidad Animal de FAO/OMS/OIE <http://vaclavkouba.by1.cz /comercioglobal.htm>

**ANIMALES DE GRANJA: UN 20% SE ENCUENTRA EN EXTINCIÓN** [http://www.produccionbovina.com/temas\\_varios/temas\\_varios/43-perdida\\_animales\\_granja.pdf](http://www.produccionbovina.com/temas_varios/temas_varios/43-perdida_animales_granja.pdf)

**Parásitos globales.** Las migraciones de personas, fomentadas por los nuevos medios de transporte o por razones laborales, no sólo posibilitan el traslado de humanos, sino también de las enfermedades parasitarias de una región a otra y de un país a otro. Sobre este fenómeno llamado “Globalización de las parasitosis”, se refirió el doctor Sixto Raúl Costamagna, profesor de Parasitología Clínica de la Universidad Nacional del Sur.

[http://infouniversidades.siu.edu.ar/noticia.php?titulo=parasitos\\_globales&id=1426](http://infouniversidades.siu.edu.ar/noticia.php?titulo=parasitos_globales&id=1426)

### e. Ética Animal

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las

tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales. Desde esa perspectiva cabe ser calificada de “antropocéntrica (*bioética antropocéntrica*), no obstante que en su considerando 11 refiere que la Conferencia General de la UNESCO es “*Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales*”.

Sin embargo, consideramos que la Bioética debiera entenderse como más inclusiva y es en ese marco es que inscribe de manera singular la denominada ‘ética animal’<sup>40</sup>. Al decir de Ramón Alcoberro:

*Se denomina ética animal, la rama de la ética aplicada que se propone el estudio sobre el estatus moral de los animales no-humanos, en tanto que pueden ser considerados agentes morales, es decir, en cuanto pueden ser origen de bienestar, felicidad y utilidad para todos quienes viven en el planeta Tierra (humanos o no-humanos) y en tanto que pueden sufrir malestar o maltrato. En tal sentido, la ética animal es una extensión del derecho a la felicidad que se reconoce a todos los seres vivos*<sup>41</sup>

En resumen, la perspectiva ético animal conduce a una revisión crítica y axiológica de los criterios fundantes del respeto a la vida a partir de estas comprensiones y enfoques sistémicos y complejos como los postulados por Fritjof Capra<sup>42</sup> En efecto, a partir de lo que el autor denomina Ecología profunda, un nuevo paradigma: postula una nueva comprensión científica de la vida en todos los niveles de los sistemas vivientes: organismos, sistemas sociales y ecosistemas. Se basa en una nueva percepción de la realidad con profundas implicaciones no sólo para la ciencia y la filosofía, sino también para los negocios, la política, la sanidad, la educación y la vida cotidiana (Capra 1988: 25); en buena cuenta propone un “nuevo lenguaje científico para describir las interrelaciones e interdependencias de los fenómenos psicológicos, biológicos, físicos, sociales y culturales: la trama de la vida”

### 3. DECLARACIONES Y TRATADOS RELATIVOS A LA CUESTIÓN ANIMAL

Desde el terreno del Soft Law Internacional<sup>43</sup> y los animales, encontramos sugestivos documentos tales como

40 Ver como antecedente nacional el ya mencionado texto “González Prada y la ética hacia los animales” por José Agustín Ortiz Elías (UPC). En: <http://downloads.animanaturalis.org/files/Dwn20060601-68841.pdf>

41 Continúa Alcoberro con estas premisas importantes: “Finalmente, la ética animal no es ni una ética para veterinarios (hay animales no-humanos de muchos tipos, salvajes, domésticos, de labor), ni es una ‘ética ambiental’ [*Environmental Ethics*], tanto porque hay animales no-humanos que han surgido de la selección artificial, como por el hecho, mucho más importante, de que la ética animal surge de la experiencia del dolor que padecen los no-humanos; no es objeto de estudio aquí la naturaleza en su conjunto, sino sólo el dolor evitable de los no-humanos” Ética animal: definiendo un ámbito <http://www.alcoberro.info/planes/eticanimal1.html>. Ursula Wolf en La ética y los animales desarrolla sintética pero complejamente este enfoque. <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>.

42 La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos. Barcelona: Editorial. Anagrama, 1998.

43 FOY Pierre. *Soft law y Derecho Internacional Ambiental: Algunas aplicaciones nacionales.* Revista *Gobernanza Global Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.* Iladir. Año 01 N° 0001 Abril 2009.



la Declaración Universal de los Derechos del Animales<sup>44</sup>. Al decir de Juan Ramón Blanco Aristín<sup>45</sup>, las Bases Biológicas de la Declaración Universal de Derechos Animales desarrolladas por los conceptos éticos contenidos en dicha Declaración se sustentan en tres factores claves surgidos a raíz de los recientes descubrimientos en la ciencia: 1. En el campo de genética molecular; 2. La ecología y la ciencia poblacional y 3. La neurofisiología y la etología<sup>46</sup>.

Asimismo, la controvertida a Declaración sobre los grandes Simios. En el año 1993 un grupo de moralistas y de eminentes etólogos y hombres de ciencia, entre los que abundaban los anglosajones (norteamericanos, británicos, australianos, neozelandeses, &c.) sacó a la luz la iniciativa conocida por la rúbrica de *Proyecto Gran Simio –Great Ape Project–* haciendo pública además, a modo de manifiesto programático del Proyecto, la llamada *Declaración de los Grandes Simios Antropoideos*, un documento de ambiciosas perspectivas<sup>47</sup>.

Por último, el proyecto –acaso más potable- de Declaración Universal del Bienestar Animal (conocido como la DUBA) asumido como una propuesta de acuerdo inter gubernamental que permitiría reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, además de tener necesidades de bienestar, las cuales deben ser respetadas, por lo que la crueldad hacia los animales se debe erradicar. Si la ONU aprobara a la DUBA, ésta se constituiría en un conjunto de principios que influirían en los gobiernos nacionales a fin de establecer o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

En cuanto la profusa normativa de Hard Law (v.g. Convenios, Tratados, etc.)<sup>48</sup> mayormente se circunscribe a regulaciones orientadas al aprovechamiento –se supone que sostenible- de los animales como diversidad biológica en particular como especies o a su protección bajo el influjo de entidades diversas como la FAO, la OMC, PNUMA, Comisión de Desarrollo Sostenible, entre otras.

No hay pues normativa internacional propiamente orientada al bienestar animal, al menos en nuestra región, aunque si es válido destacar la irradiación de las normas técnicas internacionales sobre bienestar animal en las diversas administraciones nacionales, como en los Servicios sobre Sanidad Animal. En cuyo caso destacan las propuestas emanadas desde la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y las normas técnicas internacionales y Códigos Sanitario para los Animales Terrestres, Acuáticos, entre otros no menos relevantes.

#### 4. CONSTITUCIONALIZACIÓN ANIMAL COMPARADA

En este apartado pretendemos mostrar los más relevantes desarrollos normativos constitucionales que aluden a lo animales, en muchos casos esto no es tan explícito en tanto se encuentran adscritos o comprendidos bajo consideraciones más genéricas como las de biodiversidad, recursos naturales, entorno, entre otras.

##### a. América Latina

##### Constitución de la Nación Argentina Ley N° 24.430 (1994)

<p><b>PRIMERA PARTE</b> <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Nuevos derechos y garantías</b></p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.</p> <p>Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los <i>recursos naturales</i>, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de <i>la diversidad biológica</i>, y a la información y educación ambientales.</p>

44 Adoptada en Londres en septiembre 23 de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal (LIDA) y las Ligas Nacionales afiliadas, tras la Tercera Reunión sobre Derechos del Animal. Luego fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por estas mismas asociaciones. Posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, y más tarde por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo proclamada oficialmente en Suiza en octubre 21 de 1989. Aunque para algunos autores en realidad no hay claridad sobre estos grados de oficialización y hasta desestima por los contenidos radicales de la misma. Ver de Alexandra Cárdenas Ortiz y Ricardo Fajardo Martínez, Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. Legis Editores S.A, 2007 - 468 páginas. p 216 y ss.

45 BLANCO ARISTÍN, Juan Ramón. *El espíritu de la declaración universal de los derechos animales* Bases Biológicas de la Declaración Universal de Derechos Animales. En tendencias XXI. [http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES\\_a45.html?com](http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html?com)

46 Esta Declaración ha inspirado numerosas normas en los derechos nacionales del mundo, como en el caso del Perú la *Ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales* Domésticos y a los *Animales*. Silvestres Mantenedos en Cautiverio<sup>2</sup> y de la cual se desprenden a su vez regulaciones más especiales, inclusive de carácter local o edil.

47 “Levantando como estandarte el eslogan «La igualdad más allá de la humanidad», la declaración constituye una intenciona de ampliar la «comunidad mora» de los iguales al grupo zoológico de los grandes simios (chimpancés, bonobos, gorilas y orangutanes) del que el Proyecto mismo toma su nombre, y ello al menos como paso intermedio en la búsqueda de la reconciliación total del ser humano con sus hermanos animales. En este sentido el Proyecto, a través de su manifiesto, dice ampararse en los fundamentos que a tal fin proporcionan los más recientes desarrollos de ciencias naturales –biología, evolucionismo darwinista, etología, psicología animal, genética– que habrían terminado por arrumbar la concepción tradicional de los animales no humanos y de la distancia que media entre éstos y los hombres tanto en lo tocante a las capacidades intelectuales (resolución de problemas, uso del lenguaje articulado, capacidades éticas, morales y políticas, etc.) como en lo que a la vida psíquica y emotiva se refiere (amistad, amor por los cuidadores, decepción, miedo, dolor, padecimientos varios, etc.)”. <http://www.filosofia.org/ave/001/a194.htm>

48 Entre las principales cabría citar el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar (1971), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES) – 1973, La Convención de Bonn sobre aves migratorias aves migratorias. Ver el trabajo colectivo Pierre Foy, Fabián Novak. German vera y Sandra Namihás. Derecho Internacional Ambiental. PUCP, Lima, 2003.

**SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA NACION**  
**Atribuciones del Congreso**

**Artículo 75.-** Corresponde al Congreso:

**17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.**

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

**TITULO SEGUNDO GOBIERNOS DE PROVINCIA**

**Artículo 124.-** Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

**Constitución de Brasil (1988)**

164

En el caso de la Constitución Política de la Republica Federativa del Brasil, 1988, ciertamente por el año en que aun no tenía realce la cuestión de la diversidad biológica no aparece esta “bio consideración”,

**TITULO III DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO**  
**CAPITULO II DE LA UNION**

**Art. 23.** Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios: (...)

VII preservar las florestas, la fauna y la flora;

**Art. 24.** Compete a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre: (...)

VI florestas, caza, pesca, fauna, conservación a la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales, protección del medio ambiente y control de la polución;

**TITULO VIII DEL ORDEN SOCIAL**  
**CAPITULO VI DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 225.** Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y ala colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

VII proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad

**Constitución Política de Bolivia (2009)**

En este caso abundan referencias a los animales, sobre todo a la biodiversidad, y a los recursos naturales y tres menciones a la armonía con la naturaleza. Tal vez lo más explícito en la materia que nos concierne lo identificamos en el Artículo 133º, largamente difundido sobre todo por los movimientos animalistas:

**TÍTULO II: DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

**CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS**

**SECCIÓN I: DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Si bien no se reconoce un derecho a los animales, se establece un mandato que condiciona el ejercicio humano del derecho al ambiente a que otros seres puedan desarrollar sus propias cualidades vitales de una manera normal y permanente. Esto nos permite evocar las llamadas «cinco libertades» que gozan de amplio reconocimiento como definición del estado ideal de bienestar de los animales, y conforman las bases de la política de la UE<sup>49</sup>:

- **No padecer hambre ni sed** – acceso a agua potable y una dieta que garantice un nivel adecuado de salud y vigor;
- **No sufrir molestias** un entorno adecuado de estabulación y con zonas de descanso cómodas;
- **No sufrir dolor, heridas o enfermedades** – prevención o tratamiento rápido;
- **Libertad para expresar su comportamiento natural** – espacio e instalaciones adecuados, compañía de animales de la propia especie;
- **No sufrir miedo ni angustia** – condiciones y trato que eviten el sufrimiento psíquico.

**Artículo 189.** Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

<p><b>Artículo 255. (...)</b></p> <p>II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:</p> <p>7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, <u>animales, microorganismos y cualquier materia viva.</u></p>
<p><b>Artículo 302.</b> I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...)</p> <p>5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, <u>fauna silvestre y animales domésticos</u></p>
<p><b>Artículo 302.</b> I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...)</p> <p>13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios <u>para el consumo humano y animal</u></p>
<p><b>Artículo 311.</b> I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.(...)</p> <p>2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, <u>la ganadería</u>, así como las <u>actividades de caza y pesca</u> que no involucren <u>especies animales protegidas</u>, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.</p>
<p><b>Artículo 349.</b> I. <u>Los recursos naturales</u> son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.</p> <p>II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.</p> <p>III La agricultura, <u>la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas</u>, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.</p>
<p><b>CAPÍTULO SÉPTIMO BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES</b></p> <p><b>SECCIÓN I BIODIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 380.</b> I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.</p> <p>II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.</p> <p><b>Artículo 381.</b> I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.</p>

## Constitución Política de Colombia (1991)

En cuanto a la Constitución Política de Colombia (1991), esta no refiere data alguna sobre animales, biodiversidad

ni siquiera sobre fauna sino que cualquier referencia estaría implícita en el término de recursos naturales el cual abunda en varios pasajes constitucionales y sería ocioso reproducirlos por lo indirecto en sí.

Sin embargo, el desarrollo o interpretación constitucional da pie para tales conexiones. Por ejemplo, en el estudio de Cárdenas y Fajardo (2007: 35 y ss)<sup>50</sup> se pueden advertir fallos constitucionales sobre los animales en Colombia:

- Sentencia T-035 de 1997, Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara

### DERECHO A LA TENENCIA DE MASCOTAS EN UNIDADES RESIDENCIALES Y VIVIENDAS<sup>51</sup>

#### ORIGEN CONSTITUCIONAL

- 1) El derecho a tener animales en el lugar de habitación del propietario -aún cuando este sea una unidad residencial sometida al régimen de propiedad horizontal-, es una expresión del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad (Constitución Política, art.16) y a la intimidad personal y familiar (art.15 Ibidem..

Así lo aclaró expresamente la Corte Constitucional en el fallo de tutela T-035/97 sobre el tema. Destacó la Corte en el citado fallo la importancia para los seres humanos de su relación afectiva con los animales:

(...) c. Por último, se evidencia otra situación relacionada específicamente con el comportamiento afectivo de los seres humanos, en donde el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia o de su núcleo social, al cual se le destina atención especial, cuidado y amor. En este evento, se pueden observar situaciones extremas, en donde se pretende reemplazar con el animal la carencia de apoyo afectivo, el cual adquiere niveles importantes de afectación en la salud mental de los individuos, generando tendencias depresivas causadas por la soledad o el rechazo del mundo exterior y que se ven retribuidas y aliviadas por la compañía, el cariño y la confianza que se obtiene del animal.

Así pues, la diversidad y los grados de importancia de las causas que conducen a generar ese vínculo son relevantes para la condición humana vistas desde una órbita subjetiva según el caso particular».

#### (...) CONCLUSIONES

Cumplidas estas condiciones, no es posible imponer sanciones o restricciones a los copropietarios que compartan su unidad con animales de compañía.

El derecho a tener animales en apartamentos o viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal, es de naturaleza constitucional y es exigible siempre y cuando se trate bien al animal, no se exagere su número y se tenga una conducta responsable que impida a la mascota causar daños

- Sentencia T-119 de 1998, Magistrado ponente Fabio Morón Díaz
- Sentencia T-889 de 1999, Magistrado ponente Fabio Morón Díaz
- Corte Constitucional, sentencia C-355 de 2003, por

50 CÁRDENAS ORTIZ Alexandra y Ricardo FAJARDO MARTÍNEZ, El Derecho de los animales, Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. Legis Editores S.A, 2007 - 468 páginas.

51 Samuel José Ramírez Poveda. Convivencia con animales en áreas urbanas y propiedad horizontal. La propiedad horizontal y los problemas de convivencia con mascotas. En: <http://spac-05.tripod.com/id26.html>

medio de la cual se analiza la constitucionalidad del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre

- a) Presunta violación al derecho del libre desarrollo de la personalidad (artículo 16)
- b) Presunta violación al derecho al trabajo (artículo 25)
- c) Presunta violación del principio de confianza legítima
- d) Opiniones jurídicas sobre el fallo de la Corte
- Corte Constitucional, sentencia C-692 de 2003, Magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra
- Corte Constitucional, sentencia T-725 de 2003, Magistrado ponente Jaime Araujo Rentería.

**Constitución Política de la Republica de Costa Rica (1949 y reformas)**

En realidad las menciones son muy escuetas pues sólo alude genéricamente a los recursos y riquezas naturales (Artículos 6 y 140) o a bellezas naturales (artículo 189).

<http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/votos-relevantes-tema/COMERCIO.doc>

**Constitución de Ecuador del año 2008**

Independientemente de las lecturas políticas singulares que merezca este proceso, se advierte la constitucionalización de premisas sobre la relación jurídica con la naturaleza -más allá del discurso utilitario e instrumental de la misma o de una concepción meramente confesional- que han sido postuladas de tiempo atrás desde las disciplinas como la Ecología Política, la Bioética “inclusiva” entre otras. Como refiere Gudynas<sup>52</sup> :

*La nueva Constitución de Ecuador presenta por primera vez en América Latina un giro hacia el biocentrismo. Se introducen los conceptos de derechos de la Naturaleza y derecho a su restauración. Se genera una nueva articulación con los saberes tradicionales, al referirse tanto a la Naturaleza como a Pachamama, y además ofrece un contexto para las políticas y la gestión ambiental basado en la buena vida (sumak kawsay) y en nuevas estrategias de desarrollo. Se describen y analizan estos aspectos desde la perspectiva de la ecología política y la ética ambiental, se revisan los impactos del concepto de valor intrínseco y se presenta una serie de desafíos futuros en el terreno de la política y la gestión. El giro biocéntrico plantea una alternativa a la modernidad abriendo las puertas a nuevas formas de valoración ambiental y articulación con los saberes indígenas*

En ese sentido, mostramos sólo aquellos referentes más directos pues en realidad se trata de una Constitución con un discurso jurídico político recargado (¿sobre ideologizado?), el que mediante múltiples conexiones tácitas e implícitas llegamos a la cuestión animal sea por lo relativo a recursos naturales, la diversidad biológica y sus componentes, la fauna silvestre o los animales encuadrados en perspectiva de valor ancestral.

166

**ASUNTOS RELEVANTES DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN MATERIA COMERCIO**

**7628-10. SACRIFICIO DE ANIMALES SIN DEBIDO PROCESO.** Alega el recurrente que es propietario de una granja avícola ubicada en Piedra Blanca de Tabarcia, en el cantón de Mora y que por parte de la Secretaría Nacional de Salud de Puriscal, se le comunicó que se procedería a sacrificar a las aves de granja avícola que se están contaminadas con salmonella, resolución contra la cual interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio; no obstante, la Administración procedió siempre a matar a los animales. Alega que al ser un acto administrativo que puede afectar gravemente su patrimonio, se debió seguir el debido proceso y permitir al amparado ejercer su defensa. Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se declara sin lugar el recurso. La Magistrado Calzada y el Magistrado Jinesta salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias. **SL**

Naturaleza	Animales y conexos
<b>TÍTULO II: DERECHOS</b>	<b>TÍTULO II: DERECHOS.</b>
<p>Capítulo Séptimo. Derechos de la naturaleza</p> <p><b>Art. 71.-</b> La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los <u>derechos de la naturaleza</u>.</p> <p>Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos <u>los elementos</u> que forman un ecosistema.</p>	<p><b>Capítulo Cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</b></p> <p><b>Art. 57.-</b> Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <p><b>12.</b> Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la <u>diversidad biológica</u> y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, <u>animales</u>, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.</p>

52 GUDYNAS Eduardo. *La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador*. Revista de Estudios Sociales No. 32 Rev. Estud. Soc. Abril de 2009: p. 272. ISSN 0123-885X Bogotá, pp.34-47.

Naturaleza	Animales y conexos
<p><b>Art. 72.-</b> La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p> <p><b>Art. 73.-</b> El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de <i>especies</i>, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p>	<p><b>TÍTULO VI: RÉGIMEN DE DESARROLLO.</b></p> <p><b>Capítulo Tercero. Soberanía alimentaria</b></p> <p><b>Art. 281.-</b> La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.</p> <p>Para ello, será responsabilidad del Estado:</p> <p><b><u>7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.</u></b></p> <p><b>TÍTULO VII: RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR</b></p> <p><b>Capítulo segundo: Biodiversidad y recursos naturales</b></p> <p><b>Sección séptima: Biosfera, ecología urbana y energías alternativas</b></p> <p><b>Art. 415.-</b> El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la <i>fauna urbana</i> e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...).</p>

**Constitución política de los Estados Unidos mexicanos (1917 Última reforma publicada DOF 09-02-2012)**

Abundante en cuanto a referencia a los recursos naturales y las actividades productivas como la pesca o ganadería, sin embargo cuando regula en su artículo 122° sobre la naturaleza jurídica del Distrito Federal, señala que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

<p><b>Artículo 122° (...)</b></p> <p><b>C.</b> El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p><b>BASE PRIMERA.-</b> Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p><b>V.</b> La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I)</b> Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; <i>protección de animales</i>; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;</p>
---

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2009**

Carece de mención propiamente a los animales los cuales son subsumidos en el marco de los recursos naturales o componentes del territorio o en alusión a la diversidad biológica (vg. genético, especies)

TÍTULO II DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA
<p><b>Capítulo I</b> <i>Del territorio y demás espacios geográficos</i></p> <p><b>Artículo 11.</b> La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.</p>
TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES
<p><b>Capítulo VIII</b> <i>De los derechos de los pueblos indígenas</i></p> <p><b>Artículo 120.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley</p>
<p><b>Capítulo IX</b> <i>De los derechos ambientales</i></p> <p><b>Artículo 127.</b> Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.</p>

TÍTULO IV  
DEL PODER PÚBLICO

Capítulo II  
De la competencia del Poder Público Nacional

**Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:**

La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de *sanidad animal* y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.

**b. Unión Europea**

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los animales son seres sensibles y que han de tenerse plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal a la hora de formular y aplicar determinadas políticas de la UE.

**Artículo 13**

*Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros **tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles**, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.*

Este dispositivo ha sido considerado positivo por quienes esgrimen las posturas bienestaristas<sup>53</sup> del animal, mas no así por los grupos animalistas que propugnan el anti-especismo y la liberación animal.

Cabe mencionar por ejemplo que durante el año 2008 se inició una campaña de parte de los Defensores de los derechos de los animales en Austria que pedían un trato legal de ser humano para Hiasl, un chimpancé que per-

manece en cautiverio desde hace 26 años. El simio sabía pintar, y era aficionado a ver documentales.

**DERECHOS HUMANOS PARA CHIMPANCÉ<sup>54</sup>**

Según informara la agencia Europa Press, la solicitud provino de la Asociación contra los Criaderos Industriales (VGT), y fue elevada ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

**Hiasl** vive enjaulado en la ciudad austriaca de Voesendorf desde hace 26 años y que entre sus cualidades destacan saber pintar o su gusto por ver documentales.

El problema es que la institución que se encargaba de cuidarlo se declaró en quiebra y ya no puede hacerse cargo de su manutención, no pudiendo ninguna persona adoptar al animal, porque las leyes del país sólo prevén esa posibilidad para humanos.

Los cuidadores de Hiasl no están dispuestos a desamparar al simio. En todo este tiempo, 'Hiasl' aprendió a pintar y le encanta ver documentales, costumbres que hacen que "todo el mundo que lo conoce lo vea como una persona", explicó Paula Stibbe, una de las activistas que encabeza las acciones en procura de lograr la adopción.

Por lo tanto pretendían que el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo lo considere legalmente como una persona, puesto que sólo así alguien podría adoptarlo y hacerse cargo de sus cuidados, cuyo costo asciende a unos 4.800 euros al mes.

**c. Europa**

**Constitución de Alemania (1949)**

La reforma del año 2002 fue bastante difundida en cuanto a la protección de los fundamentos de la vida animal afirmándose acerca de la constitucionalización de la dignidad de los animales. Si bien ya desde 1992 se había incorporado los fundamentos de la vida, ello no permitía expresar un grado mas directo o específico de los animales como tal sino como parte de un conjunto de seres vivos. Como refiere Enrique Alonso García, en relación con el significado de la inclusión de la cláusula del Artículo 20 a la reforma constitucional, no reconoce derechos a los animales, ni por si misma fortalece lo que es el derecho actualmente vigente a nivel legal y reglamentario. El mayor efecto de dicha reforma consiste en permitir que la legislación refleje ya sin ambages el status que los animales han obtenido ya en la sociedad alemana y reforzar la legitimidad en la aplicación de las leyes hasta el nivel de efectividad para el que fueron promulgadas" (KATE M. NATTRASS, 2004)<sup>55</sup>

53 Véase sobre Bienestar de los animales el Código Sanitario para los Animales Terrestres (2011) Título 7. Bienestar de los animales Capítulo 7.1. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.  
 54 Juan Ramón Blanco Aristín. Tendencias 21 [http://www.tendencias21.net/derecho/DERECHOS-HUMANOS-PARA-CHIMPANCE\\_a41.html](http://www.tendencias21.net/derecho/DERECHOS-HUMANOS-PARA-CHIMPANCE_a41.html)  
 55 Enrique Alonso García. La constitucionalización de la dignidad y el bienestar de los animales. su valor como principio general del derecho de rango constitucional. En <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rcct=j&q=dignidad%20de%20los%20animale%20sy%20constitucion%20alemana%20&source=web&cd=7&ved=0CEYQFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.psoe.es%2Fdownload.do%3Fid%3D484358&ei=H842T5mGDciggwf63eXnBQ&usg=AFQjCNGZ26iamdngxfre-CDeFuGLZK4uYYQ>

<p><b>Artículo 20 a</b></p> <p><b>[Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]</b></p> <p>El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los <i>fundamentos naturales de la vida y los animales</i> a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.</p>
<p><b>Artículo 72</b></p> <p><b>[Legislación concurrente de la Federación, concepto]</b></p> <p>(3) Si la Federación ha hecho uso de su competencia legislativa, los Länder pueden adoptar por ley regulaciones sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la <i>caza</i> (con exclusión del Derecho de la autorización de cazar);</li> <li>2. la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje (con exclusión de los principios generales de la protección de la naturaleza, de la <i>protección de las especies</i> o de la protección de la naturaleza del mar);</li> </ol>
<p><b>Artículo 74</b></p> <p><b>[Legislación concurrente de la Federación]</b></p> <p>19. las medidas contra enfermedades humanas <i>y animales</i> contagiosas y peligrosas para la colectividad, la admisión al ejercicio de las profesiones médicas, paramédicas y afines, así como el comercio de medicamentos, remedios, estupefacientes y tóxicos;</p> <p>20. las medidas de protección en el comercio de productos alimenticios y estimulantes, artículos de consumo, piensos, semillas y plantas agrícolas y forestales, protección de las plantas contra enfermedades y parásitos, <i>así como la protección de animales</i>;</p> <p>28. la caza;</p> <p>29. la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje;</p>

## Constitución de España

Es de esperar si se introduce en la Carta Nacional de España el mandato constitucional europeo sobre el bienestar animal, en tanto nos pegamos a la cita de Alonso García en el sentido que:

*En suma, estamos en uno de los campos donde se está implantando el principio cuasiconstitucional europeo que estipula que la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales al aplicar las políticas comunitarias y, en particular, en el ámbito del mercado interior. Este principio fue reconocido con ese rango por primera vez en el Acta Final del Tratado de Maastricht y fue posteriormente incorporado como Protocolo específico, el denominado Protocolo sobre la Protección y el Bienestar de los Animales, del Tratado de Ámsterdam: "Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros*

*tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional", que igualmente figura como Protocolo número 33 del Texto Consolidado posterior al Tratado de Niza (DOCE de 24 de diciembre de 2002). (59)*

Sin embargo, en la doctrina española se viene planteando la posible limitación de los derechos fundamentales en aras del bienestar animal así como el valor de dicho bienestar en la Constitución Española llegándose a debatir acerca del rango supraconstitucional del bienestar animal a través de los ordenamientos jurídicos internacional y comunitario a partir de planeamientos acerca de Bienestar animal, y la dignidad humana, el derecho a la integridad física y moral, el medio ambiente y la moral pública.<sup>56</sup>

## Constitución de Francia (1958)

Si bien no advertimos una mención específica sobre los animales, cabe resaltar la inserción a la Constitución de 1958 de la denominada Carta del Medio Ambiente con carácter preambular (aunque figura oficialmente al final del texto), en el que se despliegan generalidades ambientales y de recursos naturales que sirven de contexto para la base interpretativa de la cuestión animal. Sin embargo, en la doctrina francesa se viene elaborando importantes aproximaciones constitucionales como en el caso de Olivier Le Bot<sup>57</sup> o del profesor de derecho público de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse Olivier Gassiot sobre El animal, nuevo objeto del derecho constitucional<sup>58</sup> en donde aborda:

- EL ANIMAL CONFORME AL DERECHO
  - A. el cambio de la condición jurídica de los animales en el derecho francés
  - B. el principio de la protección constitucional del ANIMAL por la carta del medio ambiente
- LAS CONSECUENCIAS Y LA EFICACIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSAGRACIÓN DE ANIMAL
  - A. la protección física de los animales por la carta del medio ambiente
  - B. la protección formal de los animales por la carta del medio ambiente

El tratamiento que hace Le Bot es igualmente interesante, no obstante que no ha profundizado en experiencias de América Latina, salvo Brasil.

56 Gabriel Doménech Pascual. Bienestar animal contra derechos fundamentales. Barcelona Atelier, 2004.  
 57 La protection de l'animal en droit constitutionnel. Etude de droit comparé. *Lex Electronica*, vol. 12 n°2 (Automne / Fall 2007) <http://www.lex-electronica.org/articles/v12-2/lebot.htm> o <http://www.lex-electronica.org/articles/v12-2/lebot.pdf>  
 58 L'animal, nouvel objet du droit constitutionnel <http://www.cairn.info/revue-francaise-de-droit-constitutionnel-2005-4-page-703.htm>

**PARTE I. LAS DIFERENTES NORMAS  
CONSTITUCIONALES**

**DE PROTECCIÓN DEL ANIMAL**

**I. Normas de protección a un animal determinado**

- A. La protección de la vaca en la Constitución de la India
- B. La protección de los cerdos en la Constitución de Florida

**II. Normas de protección indistintamente a todos los animales**

Las disposiciones generales

- (1) La protección de los animales (Alemania)
- (2) El bienestar de los animales (Tratado que establece una Constitución para Europa)
- (3) El bienestar y la protección de los animales (Luxemburgo)
- B. Las disposiciones específicas
  - (1) El deber de compasión (India)
  - (2) El respeto de la dignidad de las criaturas (Suiza)
  - (3) La prohibición de la crueldad (Brasil)
  - (4) La prohibición de caza (cantón de Ginebra)

**III. La búsqueda de una fundamentación desde las disposiciones que protegen a las personas**

**PARTE II. EL ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES  
CONSTITUCIONALES**

**DE LA PROTECCIÓN DEL ANIMAL**

**I. Consideraciones teóricas**

- A. Occidente protección debido a la sensibilidad del animal
- (B) India: protección resultante de conformidad con el animal

**II. Aspectos circunstanciales**

- A/ Alemania: la ineficacia de la TierSchG (Ley alemana en materia de Protección Animal)
- (B) Suiza: las amenazas de la ingeniería genética
- C/ Florida: le refus des représentants de bannir dans la loi ordinaire leur gestation stalles

**PARTE III : ALCANCE DE LAS NORMAS  
CONSTITUCIONALES**

**DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**I. Un fundamento jurídico para elevar la protección de los animales**

- A. / Fundamentos para oponerse a los abusos a los animales
- B. / Fundamentos para las acciones e intervenciones públicas e materia de protección animal

**II. Supervisión más estricta en las condiciones de aprovechamiento de los animales.**

- A. El animal, objeto de entretenimiento
- B - El animal, objeto de experimentación
- C - El animal, objeto de consumo

**III. Endurecimiento en la represión por abuso a los animales**

**IV. Reglamentación más vinculante sobre el sacrificio de los animales**

- A. Las condiciones de sacrificio: el problema de los sacrificios rituales
- B/ El principio del sacrificio: la cuestión de la prohibición de la matanza de vacas

**CONCLUSIÓN GENERAL**

**Título 3ª: Confederación, cantones y municipios  
Capítulo 2º: Competencias**

**Sección 4ª: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

**Art. 80 Protección de los animales**

La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación.

En particular, la legislación federal regulará:

- a. la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles;
- b. la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos;
- c. la utilización de animales;
- d. la importación de animales y de los productos de origen animal;
- e. el comercio y transporte de animales;
- f. la matanza de animales.

La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación

**Título 3º: Confederación, cantones y municipios**

**Capítulo 2º: Competencias**

Sección 4ª: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**Art. 73 Desarrollo duradero**

La Confederación y los cantones aspiran a mantener un equilibrio duradero entre la naturaleza y su capacidad de renovación y su utilización por el ser humano.

**Art. 78 Protección de la naturaleza y del patrimonio paisajístico** 1 La protección de la naturaleza y del paisaje está bajo la autoridad del derecho cantonal.

2 La Confederación en el cumplimiento de su misión, deberá tomar en consideración los objetivos de la protección de la naturaleza y el patrimonio. Deberá cuidar el aspecto característico de los paisajes, la fisonomía de las localidades, los lugares históricos, así como los monumentos naturales y culturales; los conservará intactos allí donde haya un interés general preponderante.

3 Podrá apoyar mediante subvenciones los esfuerzos en favor de la protección de la naturaleza y del patrimonio y proceder por vía contractual o de expropiación, a la adquisición o conservación de objetos que se consideren de interés nacional.

4 Está autorizada a legislar sobre la protección de la fauna y la flora y sobre la conservación de su hábitat natural en su diversidad. Protegerá aquellas especies en peligro de extinción (...)

**Art. 79 Pesca y caza**

La Confederación establecerá los principios aplicables al ejercicio de la pesca y de la caza, principalmente con fines a la conservación de la diversidad de especies de peces, de mamíferos salvajes y de aves

**Sección 5: Obras públicas y transportes**

**Art. 84 Tránsito alpino**

La Confederación protegerá las regiones alpinas contra los efectos negativos del tráfico que las atraviesa. Limitará las molestias de este tráfico con el fin de que no sean dañinas ni para los seres humanos, animales, o plantas, ni para sus espacios vitales.

**Constitución Federal de la Confederación Suiza del 18 de abril de 1999**

**(Versión refundida del 27 de septiembre de 2009)**

Con un enfoque moderno acoge diversos postulados relativos a los animales, asociados a actividades humanas diversas, pero no deja ser elocuente el alcance el relativamente detallado Artículo 80º referido a la protección de los animales en sede constitucional:



**Art. 104 Agricultura**

1 La Confederación velará para que la agricultura, mediante una producción que responda tanto a las exigencias de un desarrollo duradero como a las del mercado, contribuya substancialmente a: (...)

b. a la conservación de *los recursos naturales* y al mantenimiento del paisaje rural; (...)

3 Establecerá medidas de tal manera que la agricultura pueda responder a sus múltiples funciones. Tiene especialmente las siguientes competencias y atribuciones:

b. promover mediante incentivos de interés económico, aquellas formas de explotación más adecuadas y respetuosas con la naturaleza, el entorno y *los animales*;

**Sección 7: Economía**

**Art. 118 Protección de la salud**

1 Dentro del límite de sus competencias, la Confederación tomará las medidas necesarias para proteger la salud.

2 Elaborará las normas sobre: (...)

b. la lucha contra las enfermedades contagiosas y contra las epidemias peligrosas del ser humano y de los *animales*; (...)

**Art. 120 Tecnología genética en el ámbito no humano**

1 El ser humano y su entorno deberán estar protegidos contra los abusos en materia de ingeniería genética.

2 La Confederación elaborará las normas sobre la utilización del patrimonio genético y embrionario de *los animales*, las plantas y de otros organismos; en este sentido respetará la integridad de los organismos vivos y la seguridad del ser humano, de los animales y del entorno y protegerá la diversidad genética de las especies animales y vegetales.

**d. Asia**

**La Constitución de la India** (con modificaciones al 1° de Diciembre del 2007)

La India, país que constituye la democracia demográficamente hablando más grande del mundo, cuenta a su vez con el mayor texto constitucional escrito del orbe. Ha singularizado diversos alcances sobre el componente animal, máxime considerando el rol histórico cultural y sagrado que representan los animales en su civilización<sup>59</sup>

48. The State shall endeavour to organise agriculture and *animal husbandry* on modern and scientific lines and shall, in particular, take steps for preserving and improving the breeds, and prohibiting the slaughter, of cows and calves and other milch and draught cattle

3[6. Powers of the District Council to establish primary schools, etc.—

(2) The Governor may, with the consent of any District Council, entrust either conditionally or unconditionally to that Council or to its officers functions in relation to agriculture, *animal husbandry*, community projects, co-operative societies, social welfare, village planning or any other matter to which the executive power of the State

8. Powers to assess and collect land revenue and to impose taxes.—

(3) The District Council for an autonomous district shall have the power to levy and collect all or any of the following taxes within such district, that is to say—

(b) *taxes on animals*, vehicles and boats;

SEVENTH SCHEDULE (Article 246)

**List II—State List**

15. Preservation, protection and improvement of stock and prevention of animal diseases; veterinary training and practice

58. Taxes on animals and boats

**List III—Concurrent List**

17. Prevention of cruelty to animals.

17B. Protection of wild animals and birds.]

29. Prevention of the extension from one State to another of infectious or contagious diseases or pests affecting men, animals or plants.

1[ELEVENTH SCHEDULE (Article 243G)

4. Animal husbandry, dairying and poultry.

5. Fisheries.

1[TWELFTH SCHEDULE (Article 243W)

15. Cattle pounds; prevention of cruelty to animals.

**e. África**

**Constitución de Sudáfrica (1996)<sup>60</sup>**

A guisa de ejemplo aunque con pocos alcances que destacar, la Constitución de Sudáfrica del año 1996 contiene lo siguiente:

Listado 4

AREAS FUNCIONALES CONCURRENTES DE COMPETENCIA NACIONALES Y PROVINCIALES. PARTE A

Controles fitosanitarios y enfermedades de animales

Listado 5

AREAS FUNCIONALES DE COMPETENCIA LEGISLATIVA EXCLUSIVAMENTE PROVINCIAL

PART B

Los siguientes temas de gobierno local hasta donde sea estipulado para las provincias detallado en la sección 155 (6) (a) y (7):

Instalaciones para el alojamiento, cuidado y entierro de animales

**f. Oceanía**

**Constitución del Estado independiente de Papua Nueva Guinea**

Recogemos la mención a la Constitution of the Independent State of Papua New Guinea, sobre todo porque hacia inicios de la década de los 90s, según Borrero la estructura del Constitucionalismo Asiático se identificaba con: **A)** Derechos y Obligaciones del Estado; **B)** Preceptos sobre Política Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales; **C)** Derechos y Obligaciones de los ciudadanos; **D)** Derechos y Obligaciones sociales o colectivos; **E)** Equidad Intergeneracional (como en Irán y Papúa Nueva Guinea). Resulta interesante advertir el Preámbulo de la Carta Política de éste último Estado. Como señala el propio Borrero, es paradigmático, en el escenario internacional de preceptos constitucionales, reconocer el “crédito planetario” como fundamento de la justicia entre generaciones para garantizar el respectivo uso de la oferta ambiental biosférica de parte de las generaciones venideras; **F)** Los Derechos de la Naturaleza, que ciertamente, ninguna Carta Política los ha incorpora-

59 Ver Religión, vegetarianismo y animales de Ángela Expósito en la blog Religión y animales <http://religionanimalista.blogspot.com/>

60 v. GARCÍA MORELOS Gumesindo, *La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales*. Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional N° 8 2007, pp. 191-203.

do, aunque un tanto se aproximan Papúa Nueva Guinea e Irán; sin embargo la Constitución de la India (Art. 48 A), al referirse a los bosques, lagos ríos y vida silvestre ordena tener compasión por las criaturas vivientes. En Los Derechos Ambientales. Una visión desde el sur. FI-PMA, 1994.<sup>61</sup>

**4. Natural resources and environment.**

We declare our fourth goal to be for Papua New Guinea's natural resources and environment to be conserved and used for the collective benefit of us all, and be replenished for the benefit of future generations.

WE ACCORDINGLY CALL FOR— PNG National Legislation (3) all necessary steps to be taken to give adequate protection to our valued birds, animals, fish, insects, plants and trees.

**38. General qualifications on qualified rights.**

(1) For the purposes of this Subdivision, a law that complies with the requirements of this section is a law that is made and certified in accordance with Subsection (2), and that—

(E) public health (including animal and plant health); or

**42. Liberty of the person.**

(1) No person shall be deprived of his personal liberty except— PNG National Legislation

(f) for the purpose of preventing the introduction or spread of a disease or suspected disease, whether of humans, animals or plants, or for normal purposes of quarantine; or

- La libertad artística. La utilización de animales en el arte
- La libertad religiosa. Sacrificios rituales
- El derecho a la tutela judicial efectiva. La inembargabilidad de los animales de compañía
- La libertad personal. Prisión para los maltratados de animales
- Las libertades profesional y de empresa
- La propiedad privada
- La libertad general de actuar

Refiere Joaquín Brage Camazano al comentar la obra de Domenach<sup>62</sup> —quien sostiene la prevalencia de los derechos fundamentales ante cualquier interpretación pro bienestarista de los animales:

*(...) a nuestro juicio, la exigencia de que un bien o derecho tenga rango constitucional no obsta a considerar a la protección de los animales como un posible límite legítimo a los derechos fundamentales, ya que la misma puede considerarse un fin de rango constitucional (aunque no totalmente expreso ni directo, sino implícito e indirecto), pues para ello bastan, en una interpretación de conjunto, las normas que establecen las competencias del Estado o las comunidades autónomas sobre la ganadería, la pesca, caza marisqueo, acuicultura, y el medio ambiente, así como el propio derecho a un medio ambiente adecuado y a la utilización racional de los recursos naturales (lo que incluye a la fauna, como uno de los reinos clásicos de la naturaleza), pues creemos que las normas competenciales pueden habilitar restricciones a los derechos fundamentales en cuanto que encierran un interés no neutral de la Constitución por la protección amparo de ciertos bienes jurídicos*

Similares planteamientos acerca de los límites a los derechos fundamentales formulará Domenach en su trabajo sobre la prohibición de los espectáculos taurinos, (los derechos fundamentales afectados; los límites del principio de legalidad y la reserva de ley y tipicidad; por último la llamada reserva de Constitución), sobre todo a partir de la premisa del rango infraconstitucional que tendría el bienestar animal según dicho autor, para quien finalmente cualquier provisión a los espectáculos taurinos toparían con diversos límites constitucionales, derivados del orden de competencias, los derechos fundamentales y los principios de legalidad y proporcionalidad<sup>63</sup>,

En el caso de Alemania cabría mencionar la sentencia BVerfGE 105, 279, sobre afirmaciones de servidores públicos acerca de una secta religiosa; la sentencia BVerfGE 104, 337, sobre el derecho de un carnicero musul-

Tal como se colige de los variopintos apartados constitucionales que se han mostrado, resultaría muy limitado reducir la caracterización de la relación animal – Constitución a las tres categorías o componentes formuladas por el jurista francés Le Bot (I. Normas de protección a un animal determinado. II. Normas de protección indistintamente a todos los animales. III. La búsqueda de una fundamentación desde las disposiciones que protegen a las personas), salvo en una concepción o interpretación restringida.

172

**5. DERECHOS FUNDAMENTALES Y ANIMALES. CONFLICTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y BIENESTAR ANIMAL. REFERENTES JURISPRUDENCIALES**

En la referida obra de Gabriel Doménech Pascual sobre Bienestar animal contra derechos fundamentales, se advierte de manera sistemática un conjunto de derechos fundamentales que están en juego cuando se trata de hacer valer los aspectos del bienestar animal máxime si se cuentan con fundamentos *euroconstitucionales* como los del Artículo 13 del Tratado de la Unión Europea:

- La libertad científica y técnica
  - A) La libertad de experimentar con animales
  - B) Limitaciones impuestas a la experimentación con animales

61 Citado por Pierre Foy *En busca del Derecho Ambiental I*. En Derecho y Ambiente. PUCP, Lima 1997, p. 100.

62 DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, Bienestar animal contra derechos fundamentales, Barcelona, Atelier, 2004. Cuestiones Constitucionales Universidad Nacional Autónoma de México. México Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Número: 13 vol. año: 2005.

63 Revista Jurídica Castilla de la Mancha N° 40 Mayo 2006, pp. 71-112

mán a vender carne de animales sacrificados ritualmente –y sin anestesia– para satisfacer la demanda de sus clientes musulmanes<sup>64</sup>;

**Sentencia BVerfGE 104, 337 [Degollamiento ritual de animales, *Schächten*]**

1. La actividad de un carnicero extranjero de confesión musulmana que degüella animales sin anestesiárselos (degollamiento ritual de animales) para posibilitar a sus clientes el consumo de carne en concordancia con sus convicciones religiosas, debe ser analizada desde el punto de vista jurídico-constitucional a la luz del Art. 2, párrafo 1 en relación con el Art. 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Fundamental.
2. A la luz de estas normas constitucionales, el § 4 a, párrafo 1 en relación con el párrafo 2, número 2, alternativa dos de la Ley para Proteger a los Animales, ***ha de ser interpretado de tal forma que un carnicero musulmán pueda obtener una autorización excepcional para degollar animales en forma ritual.***<sup>65</sup>

En Holanda los Judíos condenaron la nueva ley que prohíbe la matanza ritual de animales (junio 2011)<sup>66</sup>, en efecto:

*En Holanda, se ha prohibido la matanza ritual de animales que es común en el islam y el judaísmo. En ambas religiones se considera que para consumirse la carne de un animal deben sacrificarse estando estos conscientes tras un corte en la yugular. Los sacrificios por electrochoque hacen "impura" su carne. Sin embargo, grupos defensores de los animales consideran que el sacrificio ritual hace más dolorosa la muerte de estos organismos.*

En tanto que el Congreso Judío de Europa afirmó que la ley aprobada por la cámara baja viola los derechos humanos de las minorías<sup>67</sup>, nos encontramos pues ante una controversia constitucional similar a lo que aconteció en el Tribunal Constitucional Federal Alemán. Al respecto, con esa normativa Holanda se suma a Suecia, Noruega, Austria, Estonia y Suiza, que también cuentan con leyes que prohíben este tipo de prácticas.

**6. EXCURSUS<sup>68</sup>**

**7. EL ANIMAL Y LA CONSTITUCIÓN PERUANA**

A diferencia de las experiencias constitucionales comparadas que hemos podido advertir, en el caso del Perú no aparecen referencias explícitas al animal, salvo en el envoltorio genérico de recursos naturales, diversidad biológica o (medio) ambiente, actividades conexas (v.g. Pesca), bienes o propiedad<sup>69</sup>

**8. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ANIMAL PERUANA**

En nuestra jurisprudencia constitucional, las dos únicas referencias propiamente sobre la cuestión animal han estado relacionadas a la temática taurina, en la que si bien es cierto hay aproximaciones doctrinales y conceptuales que involucran a los animales, los ejes de la discusión han girado en torno a los espectáculos taurinos y la exoneración

64 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe. KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG e. V. México, 2009, pp. 183 y ss.

65 v. BRAGE CAMAZANO Joaquín. Libertad religiosa, libertad de profesión y matanza de animales (comentario a dos recientes sentencias del Tribunal Constitucional Alemán). UNED. Teoría y realidad constitucional N° 12 – 13, 2° Semestre 2003 – 2° Semestre 2004 p 397 – 420.

Musulmanes y judíos molestos por ley que prohíbe sacrificio ritual de animales en Holanda <http://blog-sin-dioses.blogspot.com/2011/07/musulmanes-y-judios-molestos-por-ley.html> viernes 1 de julio de 2011.

66 Musulmanes y judíos molestos por ley que prohíbe sacrificio ritual de animales en Holanda <http://blog-sin-dioses.blogspot.com/2011/07/musulmanes-y-judios-molestos-por-ley.html> viernes 1 de julio de 2011.

67 Diario Aurora Israel Las reglas de la matanza ritual o shejita en el judaísmo establecen que los animales permitidos por la ley religiosa deben ser muertos de cierta manera para ser consumibles. Los animales fallecidos por causas naturales, enfermos o con defectos en sus órganos internos, están prohibidos. La matanza ritual de animales está a cargo de un especialista o shojet, y consiste en un corte profundo en la garganta del animal, con un cuchillo completamente afilado y sin defectos. EFE y Aurora Publicado 30/06/201. [http://www.aurora-israel.co.il/articulos/israel/Mundo\\_Judio/38409/](http://www.aurora-israel.co.il/articulos/israel/Mundo_Judio/38409/)

68 Por razones de espacio dejamos de abordar los aspectos sobre

- Las herramientas constitucionales al servicio de estos procesos (sistematización, clasificación de los contenidos, componentes?)
- Principios constitucionales
- Estructuras constitucionales
- Constitución dogmática. Constitución económica. Constitución orgánica. La mal denominada Constitución ecológica (ver de Pierre Foy "A propósito de la -mal denominada- Constitución Ecológica (expediente N° 03610-2008-PA/TC)". En Revista Latinoamericana de Derecho y Política Ambiental Palestra Año 1, N° 1 2011, pp. 17 - 38
- Constitución Cultural
- ¿Bloque constitucional animal?
- Interpretación constitucional y animal

69 **Artículo 66.- Recursos Naturales**  
Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal

**Artículo 67.- Política Ambiental**  
El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Los Artículo 192 y 195 sobre competencias regionales y ediles en recursos naturales y ambiente **Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas**  
El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

ción del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos<sup>70</sup> o a que el Instituto Nacional de Cultura no pueda extender la calificación de cultural –por analogía o por vía interpretativa– a otros espectáculos que no sean los que están previstos *numerus clausus* en el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal<sup>71</sup>, mas no propiamente en términos de afirmar o hacer prevalecer alguna valoración animal directa respecto principios constitucionales.

Al respecto el TC (EXP. N.º 0042-2004-AI/TC)<sup>72</sup> ha estimado que el debate sobre el derecho de los animales no le corresponde zanjarlo, sin embargo considera necesario pronunciarse sobre los actos de las personas jurídicas o naturales que comportan crueldad contra los animales en los siguientes términos:

*28. A juicio de este Colegiado, no existe ningún argumento racional que justifique el que el ser humano someta a torturas, tratos crueles y dé muerte, innecesariamente, a los animales; más aún si dichos actos se realizan por diversión en espectáculos públicos. Tal actitud es contraria con la ética y contra la dignidad y la naturaleza racional y emotiva del propio ser humano, pues el respeto a los animales por parte de toda persona halla su fundamento también en el respeto mutuo que se deben los hombres entre sí (33)*<sup>73</sup>.

*De ahí que, incluso aquellos que niegan los derechos de los animales, acepten que los deberes que tenemos para con los animales, «surgen por una parte del respeto de los sentimientos de quienes se interesan por los animales y por la otra de las virtudes o los defectos de nuestro carácter que revela la forma en que tratamos a los animales»*<sup>[34]</sup><sup>74</sup>.

Consideramos que a partir de una interpretación constitucional abierta y sistemática<sup>75</sup> acerca del animal, en su conexión con valores constitucionales<sup>76</sup> - como se advierte en experiencias jurisprudenciales comparadas como las de Colombia- es posible construir una susten-

tación al menos bienestarista para una legislación animal más moderna e inclusiva. De suyo se cuenta con normativa infraconstitucional cada vez más relevante.<sup>77</sup>

## 9. CONCLUSIONES Y ESTIMATIVAS DE CONJUNTO

Conscientes que estamos ante una primera aproximación pretendidamente sistemática acerca de la relación constitución animal en nuestra doctrina nacional, reconocemos aspectos pendientes que por cierto reclaman una óptica mas especializada desde lo constitucional.

En ese sentido, al haber centrado el inicio de nuestro ensayo a partir de lo que denominamos las fuente material de lo constitucional animal, esto es la presencia creciente del animal en la vida contemporánea y subsecuentemente el impacto de lo animal los sistemas jurídicos, damos cuenta del necesario enfoque integral y sistémico que reclama esta materia.

Tan es así que nos vemos obligados a formular a modo de marco conceptual, aspectos conceptuales que explican las fuentes materiales de la constitucionalización de lo animal; esto es la cuestión de los nuevos paradigmas (vg. Ecología profunda, Complejidad, Enfoques sistémicos, Derechos de la Naturaleza, Derechos de los animales, Bienestar animal y Antiespecismo, así como diversos conceptos previos, tales como Diversidad biológica; seres vivos, animales, sistemas de necesidad o utilidad en una economía global de la tierra plana y la Ética Animal. En la perspectiva más jurídica siempre bajo una visión sintética, elaboramos alcances y consideraciones acerca de las Declaraciones y tratados relativos a la cuestión animal, así como los procesos de constitucionalización animal comparada.

Será bajo este contexto que nos asomamos a la experiencia nacional que como podrá apreciar el lector es apenas un “asomo” o escarceo seguramente para poder conectarnos de manera más específica en próxima oportunidad.

70 TC EXP. N.º 0042-2004-AI/TC LUIS ALEJANDRO LOBATÓN DONAYRE Y MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS LIMA

71 EXP. N.º 00017-2010-PI/TC COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE.

72 ROBLES Carmen. “Los espectáculos taurinos como manifestación cultural. A propósito del análisis de la STC en el Exp. 042-2004-AI/TC”. En: Pierre Foy Editor. *Ensayos Jurídicos Contemporáneos. Nuevo testimonio de una huella académica*. ARA Editores, Lima 2008 pp. 301–341.

73 Declaración Universal de los Derechos de los Animales (Unesco, 15 de octubre de 1978)

74 CARRUTHERS, Peter. *Op. cit.* p. 229

75 Articulando enfoques de la Constitución Cultural y la Constitución Ambiental mal denominada ecológica.

76 Que ex profesamente por razones de tiempo y espacio no hemos elaborado en el presente ensayo.

77 Ver documentación del curso dictado por el autor Pierre Foy Valencia. Introducción al Derecho y Legislación sobre animales. INTE - PUCP, Lima, Noviembre Diciembre 2011.